

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE DISCAPACITADOS

Uno de los rasgos fundamentales que distingue a las democracias avanzadas es la idea de profundizar en la participación de todas las ciudadanas/os y de las instituciones sociales en las tareas de organización política del Estado. Este rasgo se convierte en mandato declarado en el artículo 9.2 de la Constitución, que obliga a los poderes públicos a facilitar esta participación en todos los ámbitos de la vida pública: institucional, económico y social. Unido a ello, el texto Constitucional determina en el artículo 23 el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, compromiso que es recogido en el Artículo 12.1. del Estatuto de Autonomía de Andalucía. Específicamente el artículo 49 de la Constitución recoge que "los poderes públicos, realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos".

Pero para que los discapacitados accedan en plano de igualdad a participar en el ámbito de lo público es necesario, no sólo avanzar en el desarrollo normativo, sino modificar las actitudes, comportamientos, formas de vida y estructuras sociales que dificultan y/o impiden su participación e inserción en la cultura, en el mundo laboral y en la política.

El Ayuntamiento, como institución más cercana al ciudadano, ha de contribuir a eliminar las desigualdades que impiden la plena integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, facilitando los mecanismos, recursos y servicios que pongan los medios para proporcionar un cambio social.

Es por ello que se hace imprescindible la existencia de un Consejo Local de Discapacitados con el fin de facilitar y promover su plena incorporación a la sociedad.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación, Denominación y Sede.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva, se crea el Consejo Local de Minusválidos, con las funciones, competencias y estructuras que se establecen en este Reglamento.

Al Consejo Local de Discapacitados se le facilitará espacio adecuado en la dependencia municipal que se determine, dotándolo de aquellos elementos materiales y funcionales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 2. Naturaleza y Objeto.

El Consejo Local de Discapacitados es un órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora, no vinculante, para el Ayuntamiento de Huelva en todas las cuestiones, funciones y competencias que supongan un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida de este sector en el municipio, potenciando e impulsando la promoción del colectivo al que representa.

Tiene como finalidad contribuir al cumplimiento del mandato constitucional que atribuye a los poderes pú-

blicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su bienestar, y facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social.

El Consejo Local de Discapacitados como órgano sectorial dentro del ámbito de los Servicios Sociales, participará en el Consejo Local de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huelva, conforme a los mecanismos previstos en el mismo, sin perjuicio de su colaboración con otros Consejos de la misma o similar índole, siempre que esa colaboración vaya encaminada a conseguir los fines generales de este Consejo.

Artículo 3. Funciones.

La actuación del Consejo será integral y asumirá todos aquellos aspectos relacionados con el ámbito del bienestar social desde un punto de vista cultural, social, económico y político.

Sus funciones son las siguientes:

1.- Estimular la participación y el asociacionismo de los colectivos de discapacitados facilitando la información, la difusión, la cooperación y el asesoramiento oportuno.

2.- Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación del discapacitado en el municipio de Huelva.

3.- Estudiar, promover y difundir las actuaciones municipales que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de los discapacitados y realizar propuestas de reformas.

4.- Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y entidades, ya sean públicas o privadas, que desarrollen actuaciones de promoción e integración de los discapacitados.

5.- Proponer y fomentar la adopción de programas de atención a discapacitados y de actuaciones que contribuyan a la eliminación de su discriminación directa o indirecta en todos los ámbitos de la vida social.

6.- Proponer campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que mejoren la calidad de vida del discapacitado.

7.- Estudiar y emitir informes sobre temas de interés para los disminuidos así como ser el órgano de consulta en el proceso de elaboración de las actuaciones municipales que afecten al colectivo, no sólo durante el período de información pública sino también durante el trabajo de elaboración.

8.- Asesorar e informar al Consejo Local de Servicios Sociales sobre aquellas materias que le sean sometidas, de las relacionadas con el sector que representa.

9.- Aquellas otras funciones tendentes a conseguir una mayor atención y bienestar social para discapacitados.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I. Composición y Órganos del Consejo.

Artículo 4. El Consejo de discapacitados se articula a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- Presidencia/Vicepresidencia.

- El Pleno.

- Las Comisiones Especiales.

Artículo 5. El Pleno del Consejo Local estará integrado por los siguientes miembros: la Presidencia, Vicepresidencia, que serán miembros del Gobierno Municipal designados por el Alcalde, y los siguientes vocales:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos integrados en la Corporación Municipal, excluidos los miembros del Equipo de Gobierno.

- Un representante de cada asociación de discapacitados legalmente constituida, o en trámite de legalización, de ámbito local.

- Un representante por la federación de discapacitados.

- Un representante del I.A.S.S.

Las asociaciones de discapacitados integrantes del Consejo deberán ser representativas de las personas que, a los efectos legales, tengan la condición de Minusválidos.

CAPITULO II. Organización y Funciones.

Artículo 6. Del Pleno del Consejo.

1.- El Pleno del Consejo será convocado con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo requiera la importancia o urgencia de los

ma de emitir el voto. Terminada la votación, la Presidencia declarará lo acordado, dando lectura al recuento de votos.

7.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

8.- En caso de empate en los acuerdos podrán producirse hasta dos votaciones y, en caso de persistir el empate, dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

9.- A las sesiones del Pleno podrán ser requeridas o invitadas aquellas personas que, por su especial cualificación o especificidad dentro de los temas a tratar, puedan prestar su colaboración y asesoramiento.

Funciones del Pleno:

1.- Planificar las actuaciones del Consejo y fijar las líneas generales de actuación, ordenándolas según su prioridad.

2.- Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo así como la memoria anual del mismo.

3.- Proponer al Pleno del Ayuntamiento dotación presupuestaria para el desarrollo de sus actuaciones.

4.- Crear las Comisiones Especiales y designar a sus componentes, duración y funciones, así como aprobar sus propuestas si procede.

5.- Aprobar o rechazar las propuestas de modificación del presente reglamento por mayoría absoluta de sus miembros.

6.- Proponer la admisión de nuevas entidades y asociaciones en el Consejo.

7.- Aprobar el acta de las sesiones anteriores.

Artículo 7. De la Presidencia y Vicepresidencia.

Corresponde a la Presidencia:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- Comunicar al Consejo todos aquellos temas relacionados con éste y que repercutan en el mismo.
- Ejercer cuantas funciones le asigne el Consejo y siempre que sean inherentes a su condición.
- La Vicepresidencia asistirá y colaborará con la Presidencia y la sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 8. De las Comisiones Especiales.

1.- Dentro del Pleno del consejo se podrán crear Comisiones Especiales de estudio o trabajo con carácter temporal o permanente. Su composición, funciones y duración las fijará el propio Pleno. A las mismas podrán asistir, al igual que al Pleno, personas que, por su especial cualificación o especificidad dentro de los temas a tratar, puedan prestar su colaboración y asesoramiento.

2.- El Pleno, o en su caso la Comisión si así lo decidiera, elegirá de entre sus miembros un coordinador o portavoz. La Comisión informará de sus trabajos al Pleno en cada una de las sesiones del mismo. La propuesta de la Comisión se tomará por consenso; si no se lograra se llevarán todas las propuestas al Pleno del Consejo.

Artículo 9. Del Secretario del Consejo.

El Consejo se dotará de un secretario que será un funcionario del Ayuntamiento elegido por el Alcalde, a propuesta del Secretario de la Corporación.

Serán sus funciones las siguientes:

1.- Asistir a la Presidencia y al Pleno en todos aquellos asuntos para los que se le requiera, inherentes a su condición.

2.- Acudir al Pleno con voz pero sin voto.

3.- Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo, enviando la documentación correspondiente.

4.- Levantar las Actas del Pleno.

5.- Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

6.- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los miembros del Consejo y sean inherentes a su condición.

Artículo 10. Incorporación y Cese de Vocales.

1.- La integración de las Asociaciones y/o colectivos en el Consejo se hará previa solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo, debiendo cumplir las normas que prevé el Reglamento del Participación Ciudadana.

2.- En el escrito de solicitud de integración en el Consejo figurará el nombre del vocal y suplente que forma-

rá parte del mismo.

3.- Los miembros del Consejo Local desempeñarán sus funciones durante un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de las posibles sustituciones realizadas reglamentariamente, según prevean las propias normas de funcionamiento de las distintas Asociaciones, Colectivos y Entidades a las que pertenezcan.

4.- Se producirá el cese de los vocales del Consejo:

- A petición propia, siendo sustituido por la persona que la Entidad representada designe.

- Por acuerdo de la Entidad, grupo político, sindicato o asociación a quien represente, notificándolo por escrito a la Presidencia.

CAPITULO III. Régimen Económico.

Artículo 11. El Ayuntamiento dotará económicamente al Consejo para que éste pueda llevar a cabo sus fines. Así mismo, dotará al Consejo de los medios humanos, materiales y funcionales para la consecución de sus objetivos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Alcalde, y siempre de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los acuerdos municipales.

2.- En lo previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

- Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

- Reglamento del Consejo Local de Servicios Sociales aprobado en Pleno el día 28 de marzo de 1996.

- Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

1.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el B.O.P., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- El Consejo se constituirá durante los 30 días siguientes a la publicación en el B.O.P., de este Reglamento.